

## INFORMACION DE LAUDOS ARBITRALES

## PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

N°	FECHA DE DEMANDA DE ARBITRAJE	RECURRENTE / DEMANDADO	PRETENSION Y/O PUNTOS CONTROVERTIDOS	ESTADO
01	16/10/2017	CONSORCIO LOS CHANCAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el Tribunal declare que la Carta N° 570-2016-GM/MPH es nula y no surte efectos legales por no adecuarse a lo prescrito en la Ley y el Reglamento de la ley de contrataciones, al incumplir los plazos establecidos para el requerimiento de obligaciones en caso de ejecución de obras.</li> <li>2. Que, el Tribunal ordene a la entidad la devolución de la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento retenidos por la entidad.</li> <li>3. Que, el Tribunal declare que los plazos de entrega de obra fueron incumplidos por la entidad, en perjuicio del Consorcio Los Chancas.</li> <li>4. Que, el Tribunal declare la inexistencia de la causal de resolución de Contrato N9 570-2016-GM/MPH.</li> <li>5. Que el Tribunal determine que la entidad está en la obligación de pagarlos daños y perjuicios surgidos por la demora del pago de la liquidación financiera a favor del CONSORCIO LOS CHANCAS; daños y perjuicios a interés empresarial, gastos de representación personal de profesionales para financiar gastos administrativos, prestamos empresariales para financiar gastos de asesoría en materia arbitral así como los gastos arbitrales que le corresponde adelantar al CONSORCIO LOS CHANCAS por mandato de la normatividad legal sobre arbitraje; todo ello determinado en valor equivalente a S/. 100,000.00</li> <li>6. Que, el Tribunal determine que los gastos arbitrales son de cargo de la entidad demandada</li> <li>7. El CONSORCIO LOS CHANCAS se reserva el derecho de incrementar y/o ampliar sus pretensiones.</li> <li>8. La presente solicitud de arbitraje no enerva el derecho de iniciar los arbitrajes, acumular arbitrajes por distintas causales previstas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones.</li> </ol>	PARA SU EJECUCION
02	03/02/2016	CONSORCIO PUENTE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD	<p><b>PRETENSIONES PRINCIPALES:</b> Primera. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 017</p>	EN TRAMITE

	<p>PROVINCIAL DE HUANCVELICA.</p>	<p>Segunda. - La Entidad acepte y apruebe la ampliación de plazo N° 018. Tercera. - La Entidad acepte y apruebe la ampliación de plazo N° 019. Cuarta. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 020. Quinta. - La Entidad cumpla con efectuar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Valorizaciones Adeudadas) Sexta. - La Entidad reconozca y asuma el pago de los mayores gastos generales.</p> <p><b>PRETENSIONES ACCESORIAS:</b></p> <p>Primera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Segunda. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de intereses legales, moratorios y compensatorios. Tercera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por costas y costos. Se reservan el derecho de ampliar, desistir y/o modificar las pretensiones.</p>	
03	<p>SAN JUAN INVERSIONES COMERCIALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES SRL. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA</p>	<p>Que, habiéndose recibido la Solicitud de Arbitraje presentada por San Juan Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples S.R.L., en consecuencia, su designación de árbitro de parte, se procedió a comunicar mediante Carta N° 0422-2019-CA/CCH/SG al Sr. Juan Huamani Chávez, dicha designación, quien, dentro del plazo otorgado y mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019, remite su aceptación a la Secretaría Arbitral, de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo De la misma forma, habiéndose recibido el escrito de apersonamiento y designación de árbitro presentado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se puso en conocimiento de la Sra. Sara Leiva Mendoza dicha designación mediante Carta N° 0421-2019-CA/CCH/SG; quien dentro del plazo otorgado y con escrito de fecha 27 de mayo de 2019 remite a ésta Secretaría Arbitral, su comunicación de aceptación al cargo.</p>	<p>EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL</p>
04	<p>CONSORCIO A&amp;M Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PILCHACA</p>	<p><b>PRETENSIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago de saldos por los servicios prestados como supervisor de obra, monto que asciende a S/. 7,574,58</li> <li>2. Pago de Gastos Generales por la ampliación de plazo de 51 días calendario, monto que asciende a S/. 35,479.38</li> </ol>	<p>EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL</p>

## PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>3. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento por los servicios prestados como supervisor de obra monto que asciende a S/12,747.10</p> <p>4. Pago de los intereses legales que correspondan a todos los pagos adeudados, indemnización de lucro cesante e indemnización por daño moral monto que asciende a S/ 15.000.00</p>				<p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: ORDENAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, PROCEDA CON EL PAGO CONSENTIDO POR EL SALDO PENDIENTE POR LA SUMA DE S/ 162,312.55 SOLES, QUE REPRESENTA EL 27.05 % DEL 80% DE LA FASE II, DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2021-GM/MPH, BAJO LA FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, al amparo del Artículo 1954 del Código Civil, Opinión N° 083 2012/DTN, Opinión N° 199-2018/DTN, y Opinión N° 024-2019/DTN.</p> <p>SEGUNDA DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA DEVUELVA LA RETENCION DEL 10% por concepto de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO por el monto de S/60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), por haber quedado consentido la resolución de contrato practicada por mi representada, al amparo del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-DS N° 344-2018-EF.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, reconozca los daños y perjuicios, por la demora en el pago referido en la primera pretensión y la retención de la garantía mencionada en la segunda pretensión, más los intereses totales hasta la fecha de expedición del laudo arbitral.</p> <p>CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, ASUMA EL PAGO POR LAS COSTAS Y COSTOS del presente proceso arbitral.</p> <p>PRIMERA PRETENSIÓN:</p> <p>Se declare nula, invalida, ineficaz la Resolución del Contrato emitida por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Carta Notarial N°054-2022-GM/MPH notificada con fecha 10 de agosto de 2022.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN:</p> <p>Que, se declare la inaplicabilidad de penalidad por mora.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN:</p> <p>Que, se declare válida la resolución del contrato de la Contratista notificada con fecha 09 de agosto de 2022 mediante carta notarial N°495/2022/NTWCC.</p> <p>CUARTA PRETENSIÓN:</p> <p>Otras que plantearemos en la demanda arbitral.</p>	<p>EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL</p>
05	11/10/2022	<p>"CONSORCIO CICLOBAN" Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA</p>				
06	04/11/2022	<p>CONSORCIO RIBERENO CENTRO Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA</p>				<p>INSTALACION DE LAS REGLAS DEL PROCESO</p>

## PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

07	09/09/2022	CONSORCIO SANTA ROSA Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA	<p>1. Solicito la nulidad de la resolución del CONTRATO Nro 062-2019-GM/MPH, comunicado por medio de la CARTA NOTARIAL CARTA N° 407 - 2021 GM/MPH donde comunican RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA, de la obra: "CAMINO VECINAL DESDE, EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CHOPCCA (0+000 KM) AL CENTRO POBLADO LOS LIBERTADORES (4+780 KM), DISTRITO DE YAULI Y PAUCARÁ, PROVINCIA DE HUANCABELICA Y ACOBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", el cual carece de fundamento legal, e incumplimiento con los procedimientos de la ley de contrataciones del Estado, asimismo, notificando e invocando la cláusula decima novena, solución de controversias del CONTRATO Nro 062-2019-GM/MPH.</p> <p>2. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, cancele los pagos pendientes total a S/ 574,812.62</p> <p>3. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, realice la devolución del monto excesivo de retención del diez por ciento (10%) correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento por la ejecución del contrato, el mismo que es retenido de manera ilegal, asimismo, dicho monto retenido de manera excesiva e ilegal asciende al monto de S/ 41,299.41 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 41/100 soles).</p> <p>4. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, reconozca via acto resolutivo la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendarios solicitada mediante CARTA N° 064-2020-R.C.P. CONSORCIO SANTA ROSA/HVCA, recepcionada por el Supervisor de obra el día 05 de Noviembre del 2020, la cual ha quedado consentida y aprobada por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad estatal.</p> <p>5. Pago de intereses legales de lo adeudado por la entidad a mi representada y que serán liquidados al momento efectivo del pago.</p> <p>6. Pago total de honorarios arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral.</p> <p>7. Pagos de honorarios de abogado ascendente a la suma de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).</p> <p>8. Asimismo, el pago de otros montos que presentarán al momento de presentar la demanda con los que se procederá a resolver la presente controversia.</p>	ETAPA POSTULATORIA
----	------------	--	--	-----------------------